

	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-028-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO a través de su apoderado de confianza el DR. WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMÁN Y OTROS, a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. a través de su apoderado Y a la compañía de seguros CONFIANZA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 007
FECHA DEL AUTO	17 de Marzo de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 22 de marzo de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO

Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 22 de marzo de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARILLO

Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-028-021**, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-00000653, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 12 de febrero de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 028 de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

- **"HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N.º 11**

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Disposiciones que no fueron atendidas en la siguiente situación:

La Administración Municipal de Melgar, suscribió contrato de obra No. 138 del 11 de enero de 2019, con el objeto de llevar a cabo la "Construcción parque recreo deportivo en el Municipio de Melgar – fase 1" por valor de \$5.319.549,006, el cual se encuentra terminado como consta mediante la firma del supervisor, en acta de recibo final de fecha 17 de octubre de 2019.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y representantes

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

de la Administración Municipal, ingeniero **ANDRES AYALA BAYONA**, Secretario de Infraestructura y desarrollo físico y el ingeniero, **NESTOR FABIO CANDELA**, por parte del contratista; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 138/2019 y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Tabla No.4 Diferencia de cantidades

CONSTRUCCIÓN PARQUE RECREO DEPORTIVO RN RL MUNICIPIO DE MELGAR -FASE 1									
CONDICIONES ACTA DE MODIFICACION No.3						ACUMULADO		CANTIDADES AUDITORIA	
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VUNITARIO	VR TOTAL	CANT.	VALOR TOTAL	CANT.	VALOR TOTAL
	DRENAJE								
	RED DE DESAGUES Y ALCANTARILLADO								
1,15	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-ALCANTARILLADO 39"	ML	214,40	\$1.644.200,00	\$352.516.480,00	214,40	\$ 352.516.480,00	213,30000	\$ 350.707.860,00
	TUBERIA PVC Y SISTEMA DE FILTROS								
1,24	CONSTRUCCION DE CAJA DE INSPECCION 1.0x1.0 INCLUYE, CONCRETO, ACERO DE REFUERZO Y TAPA	UN	9,00	\$710.390,00	\$6.393.510,00	9,00	\$ 6.393.510,00	7,00000	\$ 4.972.730,00
2,00	ESPACIO PUBLICO								
	ANDENES PERIMETRALES, ZONAS DURAS Y ZONAS VERDES								
2,03	SUMINISTRO E INSTALACION DE RECEBO	M3	198,24	\$70.659,00	\$14.007.334,17	198,24	\$ 14.007.334,00	171,50000	\$ 12.118.019,00
2,04	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN NO INCLUYE RETIRO	M3	838,49	\$20.144,00	\$16.890.542,56	838,49	\$ 16.890.543,00	838,36000	\$ 16.887.924,00
2,07	SUMINISTRO, EXTENDIDA, NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION DE SUBBASE GRANULAR INVB-320-07	M3	63,00	\$93.947,00	\$5.918.661,00	63,00	\$ 5.918.661,00	34,54000	\$ 3.244.829,00
2,08	SUMINISTRO, EXTENDIDA, NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION DE BASE GRANULAR COMPACTADO	M3	52,50	\$100.707,00	\$5.287.117,50	52,50	\$ 5.287.118,00	28,78000	\$ 2.898.347,00
2,09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 3000 psi PARA ANDENES DE ø=0.12 M	M2	1.163,41	\$75.742,00	\$88.118.699,39	1096,44	\$ 83.046.558,00	931,90000	\$ 70.583.472,00
2,10	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA BERMUDA EN TEPE, TIERRA NEGRA 35 CM, RIEGO Y FERTILIZACION	M2	2.370,00	\$35.453,00	\$84.023.610,00	2370,00	\$ 84.023.610,00	-	\$ -
2,13	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARBOLES INCLUYE EXCAVACION, ARENA NEGRA, FERTILIZANTES, ARBOL	UND	20,00	\$94.909,00	\$1.898.180,00	20,00	\$ 1.898.180,00	13,00000	\$ 1.233.817,00
	PARQUE BIOSALUDABLE								
2,25	PISO EN CAUCHO RECICLADO PIGMENTADO AGLOMERADO CON RESINAS E: 3CM, RESISTENTE A LA ABRASION, EROSION Y A LA INTemperie. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACION.	M2	238,00	\$250.127,00	\$59.530.226,00	238,00	\$ 59.530.226,00	167,72000	\$ 41.951.300,00
	ESTRUCTURA EN CONCRETO								
3,09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 3000 PSI PARA PLACAS	M3	15,74	\$784.552,00	\$12.351.515,96	15,74	\$ 12.351.516,00	15,46000	\$ 12.129.174,00
	HIERROS								
3,12	PANETE EXTERIOR ALLANADO CON MORTERO 1:4	M2	237,86	\$22.968,00	\$5.463.202,53	237,86	\$ 5.463.203,00	221,14000	\$ 5.079.144,00
4,00	ACABADOS ARQUITECTONICOS MODULO DE SERVICIO, CAMERINO Y VIGILANIA								
	ACABADOS ARQUITECTONICOS MODULO DE SERVICIO								
4,04	SUMINISTRO E INSTALACION DE SANITARIO TAZA BALTICA O SIMILAR, INCLUYE GRIFERIA DE FLUXOMETRO ELECTRONICO	UND	5,00	\$1.104.763,00	\$5.523.815,00	5,00	\$ 5.523.815,00	-	\$ -
4,05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ORINAL SANTA FE O SIMILAR, INCLUYE GRIFERIA DE FLUXOMETRO ELECTRONICO	UND	2,00	\$805.763,00	\$1.611.526,00	2,00	\$ 1.611.526,00	-	\$ -
4,10	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPEJO BISELADO DE 4 MM	M2	4,13	\$94.960,00	\$392.184,80	4,13	\$ 392.185,00	-	\$ -

REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-030

Versión: 01

	MONTAJE Y CONEXIÓN DE APARATOS								
5,24	INSTALACIÓN Y MONTAJE DE APARATO SANITARIO	UND.	6,00	\$51.975,00	\$311.850,00	6,00	\$ 311.850,00	-	\$ -
	RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y LUMINARIAS								
	MODULO DE SERVICIOS Unidad								
6,49	LAMPARA LED 40 W DE APLIQUE EN FACHADA	UN	3,00	\$99.643,00	\$298.929,00	3,00	\$ 298.929,00	-	\$ -
6,50	SALIDA DE TOMA DOBLE MONOFASICA PVC 1/2" DISTANCIA PROMEDIO 6m (INCLUYE CABLEADO CU 12 AWG LHFR-LS 600V75C, TOMANEMA 5-15R CON TAPA PLASTICA, DUCTERIA PVC ADECUADA CON CAJAS, ACCESORIOS, TAPAS, CONECTORES DE RESORTE)	UN	17,00	\$94.826,00	\$1.612.042,00	17,00	\$ 1.612.042,00	9,00000	\$ 853.434,00
	SISTEMA ELECTRICO DE RESPALDO								
6,72	PLANTA ELECTRICA DIESEL 75KVA (60KW) 208/120V, FP 0,8. CABINA INSONORIZADA PARA 77 db a 1 mt. INCLUYE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA	UN	1,00	\$82.887.938,00	\$82.887.938,00	1,00	\$ 82.887.938,00	-	\$ -
	TRAMITES Y CERTIFICACIONES								
6,73	CERTIFICACION RETIE (DISTRIBUCION, TRANSFORMACION Y USO FINAL)	UND	1,00	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00	1,00	\$ 5.000.000,00	-	\$ -
6,74	CERTIFICACION RETILAP	UND	1,00	\$8.000.000,00	\$8.000.000,00	1,00	\$ 8.000.000,00	-	\$ -
6,75	TRAMITES ANTE OPERADOR DE RED - PROVISIONAL DE OBRA	UND	1,00	\$4.000.000,00	\$4.000.000,00	1,00	\$ 4.000.000,00	-	\$ -
8,00	PISTA DE PATINAJE								
	PISTA DE VELOCIDAD								
8,01	LOCALIZACION, REPLANTEO, NIVELACION Y SEÑALIZACIÓN	M2	1.583,85	\$2.729,00	\$4.322.318,72	1583,85	\$ 4.322.319,00	1.445,00000	\$ 3.943.405,00
8,13	IMPRIMACION DE LOS NIVELES DE LA CAPA DRENANTE, CON UNA EMULSION ASFALTICA CATONICA SUPERESTABLE LENTA EN FRIO	M2	2.824,63	\$3.802,00	\$10.739.248,96	2824,63	\$ 10.739.249,00	1.412,00000	\$ 5.368.424,00
8,25	CONSTRUCCION DE VIGA PERIMETRAL DE CONFINAMIENTO EN CONCRETO DE 3000 PSI; INCLUYE REFUERZO CON VARILLA DE 3/8" Y FLEJES DE 1/4". DIMENSIONES: 40 CM DE ALTURA Y 10 CM DE ANCHO	ML	269,36	\$74.983,00	\$20.197.420,88	269,36	\$ 20.197.421,00	134,68000	\$ 10.098.710,00
	PISTA DE PATINAJE ARTISTICO								
8,29	COMPACTACION MECANICA Y NIVELACION DE LA SUBRASANTE PARA SOPORTE DE LA PISTA AL 95% DEL PROCTOR STANDARD	M2	1.880,78	\$4.297,00	\$8.081.715,93	1880,78	\$ 8.081.716,00	1.869,25000	\$ 8.032.167,00
8,33	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NT 1800	M2	1.969,98	\$8.072,00	\$15.901.704,33	1969,98	\$ 15.901.704,00	1.869,25000	\$ 15.088.586,00
8,35	IMPRIMACION DE LOS NIVELES DE LA CAPA DRENANTE, CON UNA EMULSION ASFALTICA CATONICA SUPERESTABLE LENTA EN FRIO	M2	2.787,12	\$3.802,00	\$10.596.642,41	2787,12	\$ 10.596.642,00	2.545,00000	\$ 9.676.090,00
8,36	PISTA DE PATINAJE ARTISTICO EN CONCRETO ASFALTICO E=0.05 M, INCLUYE TRANSPORTE, RIEGO, MAQUINA FINISHER Y COMPACTACION. SEGUN DISEÑO.	M2	1.393,56	\$88.312,00	\$123.068.212,02	1393,56	\$ 123.068.212,00	1.272,96000	\$ 112.417.644,00
8,37	PREPARACION DE SUPERFICIE, INCLUYE: SUMINISTRO, TRANSPORTE Y APLICACION DE EMPORADO CON MORTERO DE NIVELACION. INCLUYE: LAVADO (ENTRE 10 Y 15 DIAS) Y DESCONTAMINACION GENERAL DE LA PISTA PARA GENERAR PERFIL DE ANCLAJE DE LA CARPETA ASFALTICA	M2	1.393,56	\$20.046,00	\$27.935.335,83	1393,56	\$ 27.935.336,00	1.272,96000	\$ 25.517.756,00
8,38	SUMINISTRO TRANSPORTE Y APLICACION DE UNA CAPA BASE PACK-LEVEL AR O EQUIVALENTE, PARA EMPORADO, AUTO NIVELACION DE ESPESORES MENORES, QUE SIRVE DE PUENTE DE ADHERENCIA A LA APLICACION DEL ACABADO FINAL. (PRODUCTO AVALADO POR FEDEPATIN)	M2	1.393,56	\$22.958,00	\$31.993.387,21	1393,56	\$ 31.993.387,00	1.272,96000	\$ 29.224.616,00
8,39	SUMINISTRO TRANSPORTE Y APLICACION DEL RECUBRIMIENTO SINTETICO COLOR AZUL LATEX-AR O EQUIVALENTE ASI: PRIMERA CAPA CUSHON O EQUIVALENTE, SEGUNDA FILLER O EQUIVALENTE Y TERCERA FINISH 3 O EQUIVALENTE, CAPAS CRUZADAS. (PRODUCTO AVALADO POR FEDEPATIN) INCLUYE: LINEAS DE DEMARCACION INTERNA Y EXTERNA, META Y CONTRAMETA	M2	1.393,56	\$56.919,00	\$79.320.132,71	1393,56	\$ 79.320.133,00	1.272,96000	\$ 72.455.610,00

9,00	GRADERIAS EN CONCRETO Y CUBIERTA EN ESTRUCTURA METALICA								
9,10	BARANDA GRADERIA SEGUN DISEÑO, INCLUYE ANCLAJES, PLATINAS, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALT STANDARD	ML	66,51	\$171.614,00	\$11.414.047,14	66,51	\$ 11.414.047,00	50,40000	\$ 8.649.346,00
9,11	PANETE LISO INTERIOR IMPERMEABILIZADO 1:4 INCLUYE FILOS Y DILATACIONES	M2	380,99	\$22.968,00	\$8.750.578,32	380,99	\$ 8.750.578,00	63,84000	\$ 1.466.277,00
14,00	NO PREVISTOS								
14,03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO DE 210 KG/CM2 3000 PSI PARA ROTONDAS	M3	97,86	\$752.976,00	\$73.684.725,41	97,86	\$ 73.684.725,00	89,58000	\$ 67.451.590,00
14,05	MODULO DE SERVICIO - SUB ESTACION								
14,10	ALISTADO PENDIENTADO PARA TERRAZA	M2	155,23	\$50.080,00	\$7.770.688,65	155,23	\$ 7.770.689,00	127,19000	\$ 6.367.131,00
14,12	IMPERMEABILIZACION CON SIKALASTICK 560 CON REFUERZO	M2	155,23	\$65.449,00	\$10.159.484,65	155,23	\$ 10.159.485,00	127,19000	\$ 8.324.458,00
14,15	ENCHAPE ML	ML	10,80	\$33.887,00	\$365.979,60	10,80	\$ 365.980,00	-	\$ -
14,16	SANITARIO PARA DISCAPACITADO	UND	2,00	\$822.224,00	\$1.644.448,00	2,00	\$ 1.644.448,00	1,00000	\$ 822.224,00
14,17	LAVAMANOS PARA DISCAPACITADO	UND	2,00	\$692.920,00	\$1.385.840,00	2,00	\$ 1.385.840,00	1,00000	\$ 692.920,00
	ESPACIO PUBLICO - CERRAMIENTO								
14,21	ADOQUIN PEATONAL	M2	212,76	\$86.935,00	\$18.496.290,60	212,76	\$ 18.496.291,00	212,45000	\$ 18.469.341,00
	PLANTA DE TRATAMIENTO PTAR								
14,23	AJUSTE DISEÑO CONEXIÓN RED ALCANTARILLADO	UND	1,00	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00	1,00	\$ 3.000.000,00	1,00000	\$ 3.000.000,00
				\$1.230.865.565,60	\$1.225.793.426,00			\$929.726.445,00	
				22%	\$270.790.424,00		\$269.674.554,00		\$204.539.817,90
				3%	\$36.925.967,00		\$36.773.803,00		\$27.891.793,35
				5%	\$61.543.278,00		\$61.289.671,00		\$46.486.322,25
					\$369.259.669,00		\$367.738.028,00		\$278.917.933,50
					\$1.600.125.235,00		\$1.593.531.454,00		\$1.208.644.378,50
				VALOR TOTAL DIFERENCIA PAGO ACTA FINAL VS VERIFICACIÓN AUDITORIA				\$ 384.887.075,50	

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Melgar - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 138 del 11 de enero de 2019, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la interventoría y/o la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **Trescientos ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil setenta y cinco pesos con cincuenta centavos (\$384.887.075.50 M/Cte.)** Por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas”.

De la información relacionada en el hallazgo No. 028 de 2021, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado por el pago de obras contratadas, no ejecutadas y sin el cumplimiento de especificaciones técnicas, del contrato de obra No. 138 de 2019, las cuales fueron canceladas en su totalidad, con el aval del supervisor y del interventor, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CUCUENTA CENTAVOS (\$384.887.075.50).**

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la administración municipal de Melgar Tolima, el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 038 de mayo 3 de 2021, obrante a los folios 16 al 25 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor); El **CONSORCIO RECREO DEPORTIVO**, representado legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO,

y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.468.235-8, representada legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO, y/o quien haga sus veces, el señor **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.129.419, del Espinal – Tolima, el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán - cauca y **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.902.425, del Espinal – Tolima, en calidad de Contratista; El **CONSORCIO CONSULTORIA PATINODROMO**, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C, así como a las sociedades y personas que lo conforman **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificada con Nit. 800.184.971-8, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA, y/o quien haga sus veces, **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C., y **CONSTRUCTORA INGEVISA SAS**, identificada con Nit. 900.236.529-2, representada legalmente por la señora MARIA IRIS LOZANO DE SALAZAR, y/o quien haga sus veces, en calidad de Interventor, para la época de los hechos.

Por el hecho de presuntamente haber cancelado, pagado el contrato de obra No 138 de 2019, sin haberse ejecutado en su totalidad, conllevando este hecho a generarse un presunto daño patrimonial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CICUENTA CENTAVOS (\$384.887.075.50)**, así mismo se vinculó como presunto responsable fiscales a las siguientes compañías de seguros así:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración municipal de Melgar Tolima, expidió la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal No. 25-44-101123803, con un amparo de cumplimiento del contrato, por la suma de (\$46.330.193.80), tratándose de un Seguro Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 11 No. 90 – 20 de Bogotá D.C.
- **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración municipal de Melgar Tolima, expidió la Póliza Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. GUO49151, con un amparo de cumplimiento del contrato, por la suma de (\$ 1.003.702.202.60), tratándose de un Seguro Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 82 No. 11 - 37 (Piso 7) de Bogotá D.C.
- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400-2, entidad que suscribió con la Administración municipal de Melgar Tolima, expidió la Póliza Global Sector oficial No. 300354 y 3000390, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$ 500.000.000.00), tratándose de un Seguro de Manejo Global, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 5 No. 11-03 Ed. Carolina Centro Piso 1 de Ibagué - Tolima.

Una vez recibidas las versiones libres y espontaneas por parte de cada una de las partes implicadas, los señores: **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.129.419 expedida en Espinal Tolima, en su condición de Contratista, integrante del Consorcio Recreo Deportivo, identificada con el Nit 901.244.016, tal como obra a folio 252 y 253 del cartulario; **CARLOS**

ARTURO ARANGO SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.902.425 expedida en Espinal Tolima, en su condición de Contratista, integrante del Consorcio Recreo Deportivo, identificada con el Nit 901.244.016, tal como obra a folio 258 y 259 del cartulario y **JULIO JUNIO TOVAR RENGIFO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.129.419 expedida en Espinal Tolima, en su condición de representante legal del consorcio Recreo Deportivo identificado con el Nit 901.244.016, e integrante y representante legal de la organización OREKA SAS, identificada con el Nit 900.468.238-8, tal como obra a folio 267 al 302 del cartulario, solicitan al ente de control rrealizar una visita técnica en aras de verificar en campo los hechos y pruebas que se están presentando en cuanto a las obras que se ejecutaron.

Vista la solicitud de los presuntos responsables fiscales, el Despacho mediante auto No 047 de octubre 28 de 2021, procedió a ordenar la visita técnica en el sitio de obra tal como se evidencia en el folio 396 del cartulario, actividad que se realizó los días 29 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2021 tal como se evidencia en el folio 413 del cartulario generándose como conclusión el nuevo presunto daño patrimonial de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$27.536.899,36)**, suma que corresponde a la no ejecución de algunos ítems del contrato No 138 de enero 11 de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111, establece: **“Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad”.*

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, articulo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011, y la Comisión Otorgada mediante Auto de reasignación No. 132 de octubre 25 de 2021 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA.
NIT.	890.701.933-4
Representante legal	AGUSTIN MANRIQUE GALEANO.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ
Cédula de Ciudadanía	1.110.474.043 de Ibagué.
Cargo	Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, para la época de los hechos.
Nombre	CONSORCIO RECREO DEPORTIVO
Representante legal	JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO
Cargo	Contratista, para la época de los hechos.
Nombre	ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.
Nit	900.468.235-8
Representante legal	JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO
Cargo	Contratista, para la época de los hechos.
Nombre	AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA
Cédula de Ciudadanía	93.129.419, del Espinal – Tolima.
Cargo	Contratista, para la época de los hechos.
Nombre	LUIS EGIMIO BARON VARGAS
Cédula de Ciudadanía	10.545.813 de Popayán – cauca.
Cargo	Contratista, para la época de los hechos.
Nombre	CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR
Cédula de Ciudadanía	5.902.425, del Espinal – Tolima.
Cargo	Contratista, para la época de los hechos.
Nombre	CONSORCIO CONSULTORIA PATINODROMO
Representante legal	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA
Cargo	Interventor, para la época de los hechos.
Nombre	CONSTRUCTORA VIAYCO.
Nit	800.184.971-8
Representante legal	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA
Cargo	Interventor, para la época de los hechos.
Nombre	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA
Cédula de Ciudadanía	79.262.433, de Bogotá D.C.
Cargo	Interventor, para la época de los hechos.
Nombre	CONSTRUCTORA INGEVISA S.A.S.
Nit	900.236.529-2
Representante legal	MARIA IRIS LOZANO DE SALAZAR
Cargo	Interventor, para la época de los hechos.

IDENTIFICACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-44-101123803
Vigencia	28/01/2019 al 28/01/2024
Valor asegurado	\$ 46.330.193.80
Amparo	Cumplimiento del contrato y Calidad del Servicio.
Póliza	Cumplimiento Entidad Estatal

Compañía Aseguradora	Confianza S.A.
NIT.	860.070.374-9
No. De póliza	GUO49151
Vigencia	11/01/2019 al 11/11/2024
Valor asegurado	\$ 1.003.702.202.609
Amparo	Cumplimiento de contrato, Anticipo y Estabilidad y Calidad de la Obra
Póliza	Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	300354
Vigencia	15/05/2018 al 15/03/2019
Valor asegurado	\$ 500.000.000
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Global Sector Oficial

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	300390
Vigencia	13/03/2019 al 14/03/2020
Valor asegurado	\$ 500.000.000
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Global Sector Oficial

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020 Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

Una vez asignada las diligencias, el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas recaudadas dentro de la actuación y que obran en el expediente, es proferido Auto de apertura 038 de mayo 3 de 2021 obrante a folio 16 del expediente, donde se determinó como presuntos responsables fiscales a los señores: **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor); El **CONSORCIO RECREO DEPORTIVO**, representado legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO, y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.468.235-8, representada legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO, y/o quien haga sus veces, el señor **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.

93.129.419, del Espinal – Tolima, el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán - cauca y **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.902.425, del Espinal – Tolima, en calidad de Contratista.

El **CONSORCIO CONSULTORIA PATINODROMO**, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C, así como a las sociedades y personas que lo conforman **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificada con Nit. 800.184.971-8, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA, y/o quien haga sus veces, **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C., y **CONSTRUCTORA INGEVISA SAS**, identificada con Nit. 900.236.529-2, representada legalmente por la señora MARIA IRIS LOZANO DE SALAZAR, y/o quien haga sus veces, en calidad de Interventor, para la época de los hechos; al igual que se determinó dentro del auto de aperturar el presunto daño patrimonial de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CICUENTA CENTAVOS (\$384.887.075.50)**, suma que corresponde al total pagado al contratista para la ejecución del contrato de obra No 138 de enero 11 de 2018; así mismo se vincularon a las compañías de seguros **"SEGUROS DEL ESTADO S.A."**, con NIT. 860.009.578-6, **"CONFIANZA S.A."**, con Nit. 860.070.374-9 y **"LA PREVISORA S.A."**, con Nit. 860.002.400-2, como tercero civilmente responsables, compañías que expidieron las siguientes pólizas así:

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración municipal de Melgar Tolima, expidió la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal No. 25-44-101123803, con un amparo de cumplimiento del contrato, por la suma de (\$46.330.193.80), tratándose de un Seguro Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 11 No. 90 – 20 de Bogotá D.C.
- **CONFIANZA S.A.**, identificada con Nit 860.070.374-9, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con la Administración municipal de Melgar Tolima, expidió la Póliza Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. GUO49151, con un amparo de cumplimiento del contrato, por la suma de (\$ 1.003.702.202.60), tratándose de un Seguro Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 82 No. 11 - 37 (Piso 7) de Bogotá D.C.
- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400-2, entidad que suscribió con la Administración municipal de Melgar Tolima, expidió la Póliza Global Sector oficial No. 300354 y 3000390, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$ 500.000.000.00), tratándose de un Seguro de Manejo Global, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 5 No. 11-03 Ed. Carolina Centro Piso 1 de Ibagué - Tolima.

Es de indicar que una vez notificado el auto de apertura No 038 de mayo 3 de 2021, tal como obra a folio 16 del cartulario y recepcionada las versiones libres y espontaneas de los presuntos responsables fiscales, garantizándoseles el derecho de defensa y contradicción, se les decreto mediante auto No 047 de octubre 28 de 2021 obrante a folio 396 del cartulario una visita técnica al municipio de Melgar en el sitio de la obra, visita que se realizó el día 28 y 30 de Noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2021 encontrando las siguientes observaciones así:

"...OBSERVACION DOS: PUNTOS SUBSANADOS EN LA VISITA FISCAL DE NOVIEMBRE 29, 30 DE NOVIEMBRE Y 1 y 2 E DICIEMBRE DE 2021 Y QUE HACEN PARTE DEL HALLAZO FISCAL No 28 DE FEBRERO 11 DE 2021 RADICADO No 112-028-021.

1. **Ítems 1.15 Suministro e instalación de tubería PVC-alcantarillado 39"**, con una diferencia auditada de \$1.808.620 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado** en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, en virtud que al realizar nuevamente las medidas de campo, en esta ocasión de manera subterránea encontrando que la longitud corresponde a la manifestada en el acta final de obra.
2. **Ítems 1.24 Construcción de caja de inspección 1.0x1.0 incluye concreto, acero de refuerzo y tapa**, con una diferencia auditada de \$1.420.780 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado** en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, anexando como material probatorio el respectivo registro fotográfico donde se aprecia cada una de las nueve cajas construidas.
3. **Ítems 2.03 suministro e instalación de recebo**, con una diferencia auditada de \$1.889.315 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado** en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, como lo es ejemplo de memoria de cálculo en donde se estipula un espesor de 15 cm, lo que multiplicado por su área nos genera el valor relacionado en el acta final de 198.24 M3.
4. **Ítems 2.04 Excavación mecánica en material común no incluye retiro**, con una diferencia auditada de \$2.619 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado** en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, además de configurarse como obras ocultas y teniendo en cuenta que la revisión preliminar dio como resultado la suma de \$2.619 pesos mcte, se argumenta también la economía procesal.
5. **Ítems 2.09 Suministro e instalación de concreto de 3000 psi para andenes de e=0.12m**, con una diferencia auditada de \$12.463.086 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado** en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, además se tuvieron en cuenta áreas como por ejemplo bahía de parqueo, zona de entrenamiento de la pista de patinaje, sectores entre adoquines, piso de gradería etc, quedando entonces la medida del acta final de obra de 1.096,44 M2.
6. **Ítems 2.10 suministro e instalación de grama bermuda**, con una diferencia auditada de \$84.023.610 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado** en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista

e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, como lo es que los metros cuadrados relacionados en el acta final se encuentran con la respectiva grama podada, entonces la medida corresponde al del acta final de obra de 2.370 M2

7. **Ítems 2.13 suministro e instalación de árboles incluye excavación, arena negra, fertilizantes árbol** con una diferencia auditada de \$664.363 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado** en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, como lo es la existencia de los 20 árboles debidamente numerados, entonces la medida del acta final de obra corresponde a las 20 unidades de árboles descritas en el acta final del contrato de obra.

8. **Ítems 2.25 Piso en caucho reciclado pigmentado aglomerado con resina E:3CM, resistente a la abrasión, erosión y a la intemperie incluye suministro e instalación**, con una diferencia auditada de \$17.578.926 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado** en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, como lo es la instalación reciente de los metros cuadrados faltantes, entonces quedando la medida del acta final de obra de 238 M2

9. **Ítems 3.09 Suministro e instalación de concreto de 3000 psi para placas**, con una diferencia auditada de \$222.342 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado** en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, en razón a que de acuerdo con las mediciones de campo, estas coinciden con la medición del acta final de obra de 15.74 M3

10. **Ítems 3.12 Pañete exterior allanado con montero 1.4**, con una diferencia auditada de \$384.059 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado**, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, en razón a que de acuerdo con las mediciones de campo, estas coinciden con la medición del acta final de obra de 237.86 M2

11. **Ítems 4.04 Suministro e instalación de sanitarios taza báltica o similar** con una diferencia auditada de \$5.223.815 pesos mcte, suma equivalente al total de las cinco (5) unidades descritas en el acta final de obra; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado** en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, en razón a que por parte de los presuntos responsables fiscales se argumenta error de forma en la descripción del ítem; consecuentemente presentan los respectivos APU tanto del municipio en la etapa precontractual del proceso así como el APU de la respectiva propuesta, lo cual se encuentra debidamente publicado en el SECOP, donde se evidencia que el diseño hidráulico al igual que el cálculo del precio unitario corresponde a una taza con sistema PUSH y por consiguiente se encuentra estas 5 unidades en la obra y por lo tanto se elimina de la observación.(se aportar APU del municipio)

12. **Ítems 4.05 Suministro e instalación de orinal** con una diferencia auditada de \$1.611.526 pesos mcte; suma que corresponde a dos (2) unidades descritas en el acta final de obra, realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem quedo subsanado en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, en razón a que por parte de los presuntos responsables fiscales se argumenta error de forma en la descripción del ítem; consecuentemente presentan los respectivos APU tanto del municipio en la etapa precontractual del proceso así como el APU de la respectiva propuesta, lo cual se encuentra debidamente publicado en el SECOP, donde se evidencia que el diseño hidráulico al igual que el cálculo del precio unitario corresponde a un orinal con sistema PUSH y por consiguiente se encuentra estas 2 unidades en la obra y por lo tanto se elimina de la observación. (se aportar APU del municipio).

13. **Ítems 6.49 Lámpara led 40 de apliques en fachada**, con una diferencia auditada de \$298.929 pesos mcte, suma equivalente a 3 unidades descritas en el acta final de obra; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem quedo subsanado, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, en razón a que fueron instaladas posteriormente al hallazgo fiscal No 028 de 2021.

14. **Ítems 6.50 salida de toma doble monofásica** con una diferencia auditada de \$758.608 pesos mcte, suma equivalente a 9 unidades descritas en el acta final de la obra; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem quedo subsanado, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, en razón a que se encontraron las 17 unidades en la revisión de campo, la cuales concuerdan con las descritas y cobradas en el acta final de la obra.

15. **Ítems 6.72 Planta eléctrica diésel 75 KVA** con una diferencia auditada de \$82.887.938 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem quedo subsanado, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, en virtud a que se encontró funcionando con las debidas baterías instaladas, con la sustentación por parte del ingeniero eléctrico de la alcaldía de Melgar Tolima Danian Gilberto Gómez Godoy, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.598.378 de Melgar.

16. **Ítems 6.73 Certificación Retie** con una diferencia auditada de \$5.000.000 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem quedo subsanado, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, en virtud a que fue aportado el documento probatorio que evidencia la respectiva certificación RETIE.

17. **Ítems 6.74 Certificación Retilap** con una diferencia auditada de \$8.000.000 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem quedo subsanado, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, en virtud a que fue aportado el documento probatorio que evidencia la respectiva certificación RETILAP

18. **Ítems 6.75 trámite ante operador de red** con una diferencia auditada de \$4.000.000 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado**, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, en virtud a que fue aportado el documento probatorio que evidencia el pago de \$4.140.520 por concepto de consumo de energía durante la ejecución de las obras.

19. **Ítems 8.13 Imprimación de los niveles de la capa drenante, con una emulsión asfáltica catónica superestable lenta en frío** con una diferencia auditada de \$5.370.825 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado**, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, ya que los presuntos responsables fiscales aportaron la certificación obrante a folio 100 del cartulario del especialista en vías en cuanto a la necesidad de adherencia del concreto asfáltico con respecto a la base, así como se requiere la adherencia con las dos capas de concreto asfáltico, por consiguiente lo que se constituye como doble capa de imprimación.

20. **Ítems 8.33 Suministro e instalación de Geotextil NT 1800**, con una diferencia auditada de \$813.118 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado**, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, se observó que las medidas concuerda con el acta final de obra, se tuvo en cuenta la zona central de entrenamiento de acuerdo al registro fotográfico a portado en la diligencia..

21. **Ítems 8.35 Imprimación de los niveles de la capa drenante con una emulsión asfáltica catónica superestable lenta en frío**, con una diferencia auditada de \$920.552 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado**, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, se observó que las medidas observadas concuerda con el acta final de obra.

22. **Ítems 8.36 Pista de patinaje artístico en concreto asfáltico E=0.05 M incluye transporte, riego, maquina finsher y compactación según diseño**, con una diferencia auditada de \$10.650.568 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado**, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, se observó que las medidas observadas concuerda con el acta final de obra.

23. **Ítems 8.37 Preparación de superficie incluye suministro, transporte y aplicación de emporado con montero de nivelación incluye lavado (entre 10 y 15 días) y descontaminación general de la pista para generar perfil de anclaje de la carpeta asfáltica**, con una diferencia auditada de \$2.417.580

pesos mcte. realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem quedo subsanado, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, se evidencio que las medidas observadas concuerda con el acta final de obra.

24. **Ítems 8.38 suministro transporte y aplicación de una capa base pack-level AR o equivalente para emporado, auto nivelación de espersore menores, que sirve de puente de adherencia a la aplicación del acabado final (producto avalado por fedepatin)**, con una diferencia auditada de \$11.768.771 pesos mcte. realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem quedo subsanado, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, se vislumbró que las medidas observadas concuerda con el acta final de obra.

25. **Ítems 8.39 suministro transporte y aplicación del recubrimiento sintético color azul látex ar o equivalente así; primera capa cushion o equivalente, segunda filler equivalente, tercera finish 3 0 equivalente y cruzadas (producto avalado por fedepatin) incluye líneas de demarcación interna y externa, meta y contrameta**, con una diferencia auditada de \$6.864.523 pesos mcte realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem quedo subsanado, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, se observó que las medidas observadas concuerda con el acta final de obra.

26. **Ítems 9.10 Baranda gradería segundo diseño, incluye anclajes, platinas soldadura pintura anticorrosiva y esmalte testadard**, con una diferencia auditada de \$2.764.701 pesos mcte; se concluye que, realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem quedo subsanado, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, indicando que fue instalada la zona de baranda faltante por parte del contratista.

27. **Ítems 9.11 Pañete liso interior impermeabilizado 1.4 incluye filos y dilataciones**, con una diferencia auditada de \$7.284.301 pesos mcte; se concluye que, realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem quedo subsanado, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, ya que al realizar nuevamente las medidas se encontró la actividad realizadas y cobradas en el acta final de obra.

28. **Ítems 14.10 Alistado pendiente para terraza**, con una diferencia auditada de \$1.403.558 pesos mcte; se concluye que realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem quedo subsanado, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, ya que de acuerdo a las medidas tomadas en campo, la cantidad corresponde con el acta final.

29. **Ítems 14.21 Adoquín peatonal**, con una diferencia auditada de \$26.950 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem quedo subsanado**, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, en razón a que las medidas realizadas en campo, concuerdan con el acta final de obra

OBSERVACION TRES: PUNTOS NO SUBSANADOS EN LA VISITA FISCAL DE NOVIEMBRE 29, 30 DE NOVIEMBRE Y 1 y 2 E DICIEMBRE DE 2021 Y QUE HACEN PARTE DEL HALLAZGO FISCAL No 28 DE FEBRERO 11 DE 2021 RADICADO No 112-028-021.

1. **Ítems 2.07 Suministro extendida nivelación humedecimiento y compactación de sub-base granular INVB-320-07**, con una diferencia auditada de \$2.673.732 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem NO queda subsanado en su totalidad**, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, se evidencio nuevamente en la medición con las respectiva memoria de cálculo la cantidad de 38,18 metros cúbicos y se habían cobrado la cantidad de 63 metros cúbicos, arrojando una diferencia no ejecutada y cobrada de 24,82 metros cúbicos, lo equivale a \$2.331.764, 54 pesos mcte.

2. **Ítems 2.08 Suministro extendida, nivelación, humedecimiento y compactación de base granular compactado**, con una diferencia auditada de \$2.898.347 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem NO queda subsanado en su totalidad**, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, se evidencio nuevamente en la medición con las respectiva memoria de cálculo la cantidad de 31,82 metros cúbicos y se habían cobrado la cantidad de 52.50 metros cúbicos, arrojando una diferencia no ejecutada y cobrada de 20,68 metros cúbicos, lo equivale a \$2.082.620,76 pesos mcte

3. **Ítems 4.10 Suministro e instalación de espejo biselado** con una diferencia auditada de \$392.185 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem NO queda subsanado en su totalidad** en razón a que en acta final se indicó 4.13 metros cuadrados y en la revisión de campo se evidencio un total de 3.98 metros cuadrado, quedando una diferencia pagada y no ejecutada de 0.15 metros cuadrado, equivalente a un valor de \$3.744 pesos mcte

4. **Ítems 5.24 Instalación y montaje de aparato sanitario**, con una diferencia auditada de \$311.850 pesos mcte, suma equivalente a 6 unidades; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem NO puede ser posible de subsanar**, en razón a que generaría dualidad por concepto de mano de obra con respecto a otros ítems relacionado con aparatos sanitarios.

5. **Ítems 8.01 Localización replanteo nivelación y señalización pista de velocidad** con una diferencia auditada de \$378.9145 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem NO queda subsanado en su totalidad**, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la

supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, se evidencio la cantidad de 1.535,95 metros cuadrados de localización y replanteo de la pista de patinaje, lo cual generaría una diferencia cobrada, pagada y no ejecutada de 47.90 metros cuadrado, equivalente a \$130.719.1, suma que se deja como un presunto daño patrimonial.

6. **Ítems 8.25 Construcción de viga perimetral de confinamiento en concreto de 3000 PSI incluye refuerzo con varilla de 3/8 y flejes de 1/4 dimensiones 40 cm de altura y 10 cm de ancho**, con una diferencia auditada de \$10.698.711 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem no fue posible de subsanar**, en razón a la carencia de soportes contractuales y técnicos.

7. **Ítems 8.29 Compactación mecánica de la subrasante para soporte de la pista al 95% del protector estándar**, con una diferencia auditada de \$49.549 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem no fue posible subsanar**, en razón a las evidencias presentadas por parte del contratista e interventoría con visto bueno de la supervisión de la obra pública contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, ya que realizada nuevamente la medición no se encuentra cantidad adicional

8. **Ítems 14.03 Suministro e instalación de concreto de 210 Kg/ cm 2 3000 PSI para rotondas**, con una diferencia auditada de \$6.233.135 pesos mcte; se concluye que realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem no quedo subsanado en su totalidad**, teniendo en cuenta en que en sitio de obra se encontraron 95.12 metros cúbicos de concreto, y lo pagada fueron 97.86 M3 con una diferencia cobrada y pagada de actividades no ejecutadas de 2,74 M3, lo que equivale a un valor presunto de daño patrimonial de \$2.063.154,24; lo anterior acudiendo al principio de la buena fe, en cuanto a la documentación aportada como es memoria de cálculos de cantidades en lo relacionado con espesor de placa que equivale a 15 cm

9. **Ítems 14.12 Impermeabilización Sika lastick 560 con refuerzo**, con una diferencia auditada de \$1.835.027 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem no queda subsanado**, por consiguiente se deja el valor presentado en etapa de auditoria.

10. **Ítems 14.15 enchape**, con una diferencia auditada de \$365.980 pesos mcte; se concluye que realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem no quedo subsanado en su totalidad**, ya que al realizar las medidas se encontraron 6.08 metros, frente a lo cobrado y pagado al contratista de 10.80 metros, generando una diferencia pagada y no ejecutada de 4.72 metros, equivalente a la suma de \$159.946,64 pesos mcte

11. **Ítems 14.16 sanitario para discapacitados**, con una diferencia auditada de \$822.224 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que **este ítem no quedo subsanado**,

12. **Ítems 14.17 Lavamanos para para discapacitados**, con una diferencia auditada de \$692.920 pesos mcte; realizada la visita técnica de campo por el

arquitecto **JHON FREDY TORRES REYES**, se concluye que este ítem no quedo subsanado,

Vislumbrando lo anterior, esta visita técnica establece un presunto daño patrimonial de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCT (\$27.536.899,36) así:**

Items	Valor	
	No subsanados	Daño patrimonial
2.07		2,331,764.54
2.08		2,082,620.76
4.1		3,744.00
5.24		311,850.00
8.01		130,719.10
8.25		10,698,711.00
8.29		49,549.00
14.03		2,063,154.24
14.12		1,835,027.00
14.15		159,946.64
14.16		822,224.00
14.17		692,920.00
Total presunto daño		21,182,230.28
AIU		
22%		4,660,090.66
3%		635,466.91
5%		1,059,111.51
Gran total		27,536,899.36

OBSERVACION TRES: Se anexa dentro de esta visita técnica, los siguientes documentos así: memoria de cálculos correspondientes al recebo (ítems 2.03) donde se aprecia el espesor del mismo, se anexa al expediente memoria de cálculo relacionada con base y sub base para apreciar su espesor (ítem 2.07 y 2.08 respectivamente), se anexa documento que contiene el análisis de precios unitarios de recebo base y sub base (ítem 2.03,2.07 y 2.08); se anexa certificación retilap, el reglamento técnico de instalaciones y alumbrado público y cuenta de cobro de pago de energía (ítem 6.73,6.74 y 6.75);

Se anexa a la visita técnica los APUS correspondientes al orinal y taza (ítems 4.04 y 405), anexan certificación de especialista y magíster en pavimentos y vías relacionado con la imprimación del asfalto (ítems 8.13); se anexa planimetría y registro fotográfico relacionado con las nueve cajas de inspección (ítems 1.24); se anexa registro fotográfico relacionado con el geotextil (ítem 8.33).

Se indica dentro de esta diligencia técnica que el Ingeniero **Aitor Mirena de Larraurí Echeverría**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.118.240 de Espinal en su condición de Contratista, integrante del Consorcio Recreo Deportivo, identificada con el Nit 901.244.016, a pagar la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCT (\$27.536.899,36)**, en razón a las diferencias encontradas en la ejecución del contrato de obra No 138 de 2019, indicando que esta suma la cancelara en un plazo no mayor a dos (2) meses, término que se empezara a contabilizar a partir de la firmar de esta acta técnica, esto es un plazo máximo de fecha 2 de febrero de 2022...”

En razón a las conclusiones del acta de visita, el día 14 de marzo de 2022 tal como se vislumbra en los folios 487 y 488, allegaron mediante el correo electrónico oacimelgar@melgar-tolima.gov.co una certificación del Secretario de Hacienda

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

Municipal de Melgar Tolima Dr LUIS FERNANDO TAUTIVA CARDOZO y del tesorero General MARIA DE LOS ANGELES NIEVES LOMBO, que dice:

"... El suscrito Secretario de Hacienda municipal de Melgar Tolima, certifica que revisados los libros auxiliares que registran la contabilidad de la entidad, y el libro de bancos de la cuenta de ahorros No 130904000100001369 que el municipio posee en la entidad financiera Banco BBVA; está registrada un ingreso por valor de \$27.536.900, mediante nota bancaria de ingresos No 2022000252 del 28 de febrero de 2022, por concepto de reintegro de dineros en cumplimiento del acta de visita del día 29, 30, de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2021, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 038 de 2021 (radicado No 112-028-021- contrato de obra No 138 de 2019)...."

Vista la anterior certificación de tesorería municipal de Melgar Tolima, se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de Apertura No 038 de mayo 3 de 2021, proceso radicado No 112-028-021, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección concluye entonces que al que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores: **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor); El **CONSORCIO RECREO DEPORTIVO**, representado legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO, y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.468.235-8, representada legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO, y/o quien haga sus veces, el señor **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.129.419, del Espinal – Tolima, el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán - cauca y **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.902.425, del Espinal – Tolima, en calidad de Contratista; El **CONSORCIO CONSULTORIA PATINODROMO**, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C, así como a las sociedades y personas que lo conforman **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificada con Nit. 800.184.971-8, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA, y/o quien haga sus veces, **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C., y **CONSTRUCTORA INGEVISA SAS**, identificada con Nit. 900.236.529-2, representada legalmente por la señora MARIA IRIS LOZANO DE SALAZAR, y/o quien haga sus veces, en calidad de Interventor, para la época de los hechos.

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá del archivo por **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** y por ende la terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CESAR la Acción Fiscal adelantada contra los señores: **JHON ALEXANDER PEDREROS CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.474.043 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico, (Supervisor); El **CONSORCIO RECREO DEPORTIVO**, representado legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO, y/o quien haga sus veces, así como a las sociedades y personas que lo conforman **ORGANIZACIÓN OREKA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.468.235-8, representada legalmente por el señor JULIO JUNIOR TOVAR RENGIFO, y/o quien haga sus veces, el señor **AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVERRERIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.129.419, del Espinal – Tolima, el señor **LUIS EGIMIO BARON VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.545.813 de Popayán - cauca y **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.902.425, del Espinal – Tolima, en calidad de Contratista; El **CONSORCIO CONSULTORIA PATINODROMO**, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C, así como a las sociedades y personas que lo conforman **CONSTRUCTORA VIAYCO**, identificada con Nit. 800.184.971-8, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA, y/o quien haga sus veces, **JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.262.433, de Bogotá D.C., y **CONSTRUCTORA INGEVISA SAS**, identificada con Nit. 900.236.529-2, representada legalmente por la señora MARIA IRIS LOZANO DE SALAZAR, y/o quien haga sus veces, en calidad de Interventor, para la época de los hechos; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, dentro del proceso de rresponsabilidad Fiscal radicado No 112-028-021, adelantado ante **LA ADMINSTRACION MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal “*cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial*”, del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende conduce a la terminación anticipada del presente proceso fiscal con radicado No 112-028-021.

ARTICULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a **LA ADMINSTRACION MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA**, ubicado en la Carrera 25 No 5 - 56de ese municipio o al correo electrónico contactenos@melgar-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO QUINTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los ocho (8) días siguientes, surtida la notificación, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, articulo modificado por el artículo 132 del Decreto 403 de 2020.

ARTICULO SEXTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado el presente proveído a los señores:

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

Doctor **WILYAN JAIR GALARRAGA GUZMÁN** identificado con la cedula de ciudadanía No 18.392.297 expedida en Calarcá Quindío, T.P 75.943 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de confianza de los señores: **Julio Junior Tovar Rengifo** en su condición de representante legal del Consorcio Recreo Deportivo con el Nit 901.244.016, ejecutor del contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, **Aitor Mirena De Larrauri Echeverría**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.129.419 expedida en Espinal Tolima, **Carlos Arturo Arango Salazar**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.902.425 expedida en Espinal Tolima, y **Luis Egimio Varón**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.545.813 expedida en Popayán; correo electrónico orekasas@gmail.com ; asesoriasjuridicas_9@yahoo.es ,haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

Aitor Mirena de Larrauri Echeverría, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.129.419 de Espinal; integrante del Consorcio Recreo Deportivo con el Nit 901.244.016, correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

Luis Egimio Barón Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.545.813 expedida en Popayán; integrante del Consorcio Recreo Deportivo con el Nit 901.244.016, correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

Carlos Arturo Arango Salazar Identificado con la cédula de ciudadanía No 5.902.425 de Espinal Tolima; integrante del Consorcio Recreo Deportivo con el Nit 901.244.016, correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

Jhon Alexander Pedrero Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.474.043 de Ibagué en su condición de supervisor del contrato de obra No 138 de enero 11 de 2019, correo electrónico jpcruz_0107@yahoo.com.co, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

Juan Carlos Ramírez Ospina, en su condición de representante legal del CONSORCIO CONSULTORÍA PATIDRONOMO identificado con el Nit 901.150.208, correo electrónico juanramirez64@gamil.com oficinajcro2016@gmail.com, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

María Iris Lozano de Salazar , identificada con la cedula de ciudadanía No integrante del Consorcio Consultoría Patidronomo con el Nit 901.150.208, correo electrónico oficinajcro2016@gmail.com; haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

Igualmente al apoderado de confianza de la compañía de seguros ASEGURADORA LA PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2, Doctor **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517, T.P No 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura en su condición de tercero civilmente responsable y a las compañías de seguros **CONFIANZA** con el Nit 860.070.374-9 y a la compañía de seguros **DEL ESTADO S.A** cuyo Nit 860.009.578-6, actuando como tercero civilmente responsable, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

ARTICULO SEPTIMO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112-028-021, adelantado ante la administración

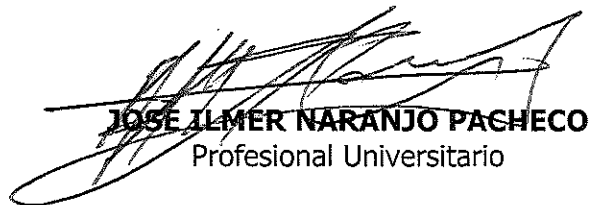
municipal de Melgar Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnica de Responsabilidad Fiscal



JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario

